

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, advirtiéndole que la parte demandante dentro del término legal no aportó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Cali, 23 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3061

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, como quiera que la parte interesada no subsanó los yerros advertidos mediante providencia notificada por estados el día 10 de septiembre de 2021, habrá de rechazarse en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por no haber sido subsanada dentro del término legal establecido para tal fin.
- 2.- INDICARLE** a la parte actora que esta demanda se presentó en forma virtual y por tanto no hay lugar al retiro de documentos.
- 3.-** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.